

	PAGINA		PAGINA
Narcisos, número 48, de Madrid, de doña María del Pilar Rosado Tante.		ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 30 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Miguel de Unamuno, número 15, de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), de don Alfredo del Moral Victoria.	10578	Resolución de la Diputación Provincial de Orense por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras del camino vecinal número 43 a Villardeciervos.	10579
Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe la relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda con fecha 13 de abril de 1973, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	10570	Resolución de la Diputación Provincial de Santander por la que se hace público el resultado del concurso para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar-Encargado de las máquinas copiadoras, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.	10569
	10579	Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián referente a la oposición para proveer Auxiliares de cátedras de «Solfeo», «Piano» y «Armonía y Composición», del Conservatorio Municipal de Música.	10569

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de marzo de 1973 por la que se dan normas para la tramitación de los expedientes de gastos y la forma de efectuar los pagos de las becas y ayudas al estudiante que se concedan con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Ilustrísimo señor:

Determinado en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 24) los principios básicos a que han de atenerse las convocatorias que se publiquen para la concesión de ayudas al estudiante, en consonancia con los nuevos principios establecidos en la Ley de Educación General de 4 de agosto de 1970, se hace necesario revisar la legislación anterior dictada para la confección de los expedientes de gastos y las formas señaladas para efectuar los pagos, al tiempo que se recojan en las nuevas normas aquellas otras que la experiencia, después de once años de vigencia de los Fondos Nacionales, y las nuevas modalidades de ayudas al estudiante, aconsejan establecer.

De otra parte y con el objeto de unificar las normas reguladoras de los Fondos Nacionales con las generales de la Ordenación de Pagos por las distintas obligaciones contenidas en el Presupuesto de Gastos del Estado, se considera llegado el momento en que los Patronatos y sus Organismos gestores tengan a su cargo la gestión de los créditos asignados a los Fondos Nacionales tanto en lo que se refiere a la aprobación y ordenación de los gastos como a su administración y control, liberando con ello a las oficinas pagadoras de Hacienda de su función de Habilitados generales de los Patronatos, servicio que en lo sucesivo y al igual que sucede con el resto de los créditos presupuestos estará a cargo de las Habilitaciones Central y Provinciales del Patronato o Ministerio correspondiente.

En su virtud, y en uso de las autorizaciones contenidas en los artículos 7.º y 9.º del Decreto 2412/1960, de 29 de diciembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. Autorizaciones de gastos

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 2412/1960, de 29 de diciembre, que regula la disponibilidad de los créditos y la ordenación de los gastos y pagos de los Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro, las propuestas de gastos que se formulen con cargo a los Planes Anuales de Inversiones del Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades para becas y ayudas al estudiante, antes de ser sometidas a la conformidad de su Presidente o del Organismo gestor encargado de su gestión y administración, habrán de ser remitidas a la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en el Patronato para que pueda ejercer la labor fiscalizadora que le encomienda el capítulo séptimo de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones complementarias.

2. Las propuestas de autorización de gastos se presentarán por el Organismo gestor del Patronato, Dirección General de

Formación Profesional y Extensión Educativa, a la Intervención Delegada en cuadruplicado ejemplar, acompañadas de las relaciones nominativas de los alumnos beneficiarios, contratos y demás documentos acreditativos del gasto que se propone.

Cuando la propuesta de gastos se refiera a la concesión de una subvención o ayuda especial, en la citada propuesta se hará constar la enumeración de los documentos que se estimen necesarios (cuentas, certificaciones, nóminas, recibos, etc.) para justificar su inversión y que el beneficiario habrá de presentar en el plazo que se le señale, a partir de la fecha de su cobro.

En las citadas propuestas se hará constar el capítulo, grupo y concepto del Plan Anual de Inversiones a que debe imputarse el gasto.

3. Practicada la «toma de razón» en el crédito correspondiente del Plan Anual de Inversiones y efectuada por el Interventor Delegado la fiscalización del gasto, se archivará un ejemplar de la propuesta de gastos, devolviendo los tres restantes para que puedan ser sometidos a la resolución final.

4. Aprobado el expediente de gastos, por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se extenderán los correspondientes documentos contables que, en unión de dos ejemplares del expediente y los respectivos índices, se remitirán, a través de la Sección de Contabilidad, a la Ordenación Central de Pagos de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

II. Formas de pago y documentos contables

5. Ayudas de enseñanza: Conforme se dispone en la Orden de este Ministerio de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto), el pago de las ayudas de enseñanza se realizará a través de las Cajas de Ahorro designadas por la Confederación Española de las Cajas de Ahorro, mediante expedición de títulos becarios por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

El pago de los citados títulos se efectuará en un solo plazo durante el primer trimestre del curso escolar, si la cuantía total de cada uno no rebasa la suma de 4.000 pesetas. Las ayudas superiores se abonarán por trimestres: El 40 por 100 en el primero del curso escolar y los dos 30 por 100 restantes durante el segundo y tercer trimestres siguientes.

La provisión de fondos a la Confederación Española de Cajas de Ahorros, justificación de los pagos y aplicación al Presupuesto de Gastos se efectuará como se dispone en la citada Orden de 24 de junio de 1967.

6. Ayudas de transporte, con las siguientes modalidades:

6.1. La contratación del transporte escolar se realizará principalmente mediante la celebración de concursos con las Empresas de Transportes, en los que mediante la fijación de un módulo diario, en función de la ruta o rutas establecidas, viajes que se realizarán en el día, número de alumnos a transportar y ayuda asignada a cada alumno para el curso escolar, se determine el importe total del contrato de servicios con cada Empresa.

Para el pago de estos servicios se expedirán los siguientes documentos-contables: «AD» por el importe total o parcial de los contratos, a los que se unirá copia de los establecidos, y documentos mensuales «OP», «en firme», a favor del acreedor

directo o, en su caso, del Habilitado central o provincial del Patronato, a los que se unirán dos ejemplares del acuerdo de reconocimiento y de liquidación de la obligación y de las facturas que mensualmente presenten las Empresas de Transporte en función de los días que ha prestado servicio y de una relación-resumen por Empresas de las distintas facturas y cantidades que deban ser abonadas a cada uno.

6.2. Ayudas de transporte concertadas con la Renfe o Empresas regulares de transportes de viajeros en función de los servicios prestados: El pago se efectuará mediante documentos contables expedidos «en firme» a favor de la Empresa en función de las cuentas mensuales o trimestrales y demás documentos que presenten las mismas para acreditar el gasto efectuado.

6.3. Cuando el servicio de transporte no pueda concertarse con ninguna Empresa, el pago de la ayuda se efectuará mediante documento-contable «en firme» expedidos a favor del Habilitado del Patronato para su posterior abono al Habilitado del Centro docente, Instituto, Escuela Superior o Técnica o Gerencia de la Universidad, a los que se unirán dos relaciones, agrupando los alumnos beneficiarios por Centros y detallando la cantidad asignada a cada uno.

El pago de las citadas ayudas se justificará mediante nómina ajustada al modelo anexo número 1 a la presente Orden, que será firmada por los alumnos beneficiarios de la ayuda.

7. Ayudas de comedores: El pago de las ayudas de comedor se efectuará mediante la expedición de documentos-contables «en firme» a favor del Habilitado del Patronato, a los que se unirá dos relaciones de los alumnos beneficiarios agrupados por Centros, o de las ayudas concedidas a cada comedor si se trata de enseñanza primaria o básica, para su abono a los Encargados o Directores de los comedores.

La justificación del pago se acreditará mediante nómina, modelo anexo número 2, firmada por los distintos alumnos o, en su defecto, por los que ostenten la patria potestad o tutela de los niños en la enseñanza primaria o básica, acreditativas de haber recibido la cartilla o vales de comensal.

8. Ayudas de Colegio Mayor, Colegio Menor, Escuela Hogar, Residencia o casa particular.

8.1. Las ayudas de alojamiento en Colegio Mayor, Colegio Menor o Residencias asimiladas se abonarán mediante la expedición de títulos becarios en forma análoga a la establecida en el número 5 de esta Orden. El pago material se efectuará por trimestres como sigue: El 40 por 100 en el primero y los otros dos 30 por 100 en el segundo y tercero del curso académico.

8.2. Ayudas de alojamiento en Escuelas Hogar. El abono de esta clase de ayudas y teniendo en cuenta que las mismas están destinadas al pago del alojamiento y enseñanza en Escuelas Hogar, donde los Directores de las mismas ejercen su tutela durante el curso escolar en régimen de internado, se realizará mediante documentos-contables «en firme» a favor del Habilitado del Patronato para su abono posterior al Habilitado de la Escuela-Hogar.

El pago de las citadas ayudas se realizará por trimestres como sigue: El 40 por 100, en el primero, y los dos 30 por 100 restantes, en el segundo y tercero del curso escolar. La justificación del pago se efectuará mediante relación certificada, con el visto bueno del Director, en la que se enumeren uno a uno los niños acogidos en la Escuela en régimen de internado y cuantía de la ayuda designada a cada uno. En la citada certificación se acreditará que los citados niños han recibido el alojamiento, asistencia, cuidado y enseñanza a cargo de las Escuelas-Hogar.

9. Atenciones complementarias y especiales.

El pago de las ayudas para atenciones complementarias y especiales a que se refiere el apartado 7 del artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de marzo de 1972 se efectuará mediante la expedición de títulos becarios en forma análoga a la establecida en el número 5 de esta Orden. Excepcionalmente, el Patronato o su Órgano gestor podrá acordar que el pago de algunas de estas ayudas se realice mediante nómina, a través de sus Habilitados, cuando el carácter de la misma así lo requiera.

10. Ayudas de asistencia técnica y rehabilitación para educación especial: El abono de esta clase de beneficios se efectuará mediante documentos contables «en firme», expedidos a favor del Habilitado del Patronato, en base a certificaciones de los Directores de los Centros, tramitadas mediante relaciones extendidas por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia. Su justificación se realizará mediante nóminas firmadas por los alumnos beneficiarios, cuando ello sea posible, y en su defecto por los padres o tutores de los mismos.

11. Ayudas para centros de vacaciones escolares. El pago de esta clase de ayudas se efectuará mediante la expedición de los correspondientes documentos-contables «en firme» y con el carácter de subvención, a favor del Habilitado del Patronato, a los que se unirá relación de los Centros, con especificación de las ayudas asignadas a cada uno.

La justificación de estos mandamientos se realizará mediante la presentación de una cuenta, modelo anexo número 3 a esta Orden y de las relaciones-certificadas de los alumnos que asistan a los Centros de vacaciones escolares, modelo número 4, una por cada turno y Centro escolar, en las que figurará la certificación de estancia y permanencia en el Centro de vacaciones. La citada documentación se recopilará paulatinamente y se ultimarán una vez finalizados los turnos de verano y como máximo dentro del mes de octubre de cada año.

12. Los préstamos a estudiantes y las becas-salario y becas-préstamo seguirán rigiéndose por las disposiciones específicas dictadas al efecto.

Las restantes formas de becas o ayudas al estudiante no reguladas expresamente en esta Orden se abonarán mediante la utilización de títulos becarios o documento contable, según que las mismas puedan adaptarse a uno u otro sistema.

III. Trámites en las Habilitaciones del Patronato del Fondo Nacional del Principio de Igualdad de Oportunidades

13. El Ministro de Educación y Ciencia, Presidente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, designará los Habilitados, central y provinciales, que deban percibir de las Tesorerías de Hacienda los mandamientos que se expidan a su favor.

14. El importe de los citados mandamientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 14 de noviembre de 1952, será situado en las cuentas corrientes de «Fondos en firme» en el Banco de España, que a tal efecto se abrirá a nombre de la Habilitación del Patronato del Fondo Nacional del P. I. O. en cada provincia.

15. A medida que se reciban de los Habilitados de los Centros docentes las nóminas—original y duplicado—que se mencionan en el número 23 y siguientes, el Habilitado del Patronato procederá a comprobar si los alumnos comprendidos en las citadas nóminas se encuentran figurados en las relaciones nominales que habrán retirado de la Tesorería de Hacienda en el momento de efectuar el cobro del mandamiento.

En el pago correspondiente al segundo y tercer trimestre, la mencionada comprobación se efectuará con el duplicado de la nómina del trimestre anterior.

En las citadas nóminas habrá de figurar cumplimentada la diligencia, en relación con la matriculación de los alumnos o de su asistencia regular, según corresponda al primero o restantes trimestres, firmada por el Secretario del Centro y con el visto bueno del Director.

16. Si las nóminas presentadas reúnen las condiciones requeridas, procederán a entregar su importe al Habilitado del Centro docente correspondiente, conservando una copia de la nómina y el justificante del pago, devolviendo el original al Habilitado del Centro a los efectos prevenidos en el número 25.

17. Si la entrega de los fondos se efectúa por talón de cuenta corriente, se hará constar el recibí en el original y duplicado de la nómina, que el Habilitado del Centro suscribirá a un solo efecto. En los demás casos se unirá como justificante de la entrega el resguardo acreditativo de la transferencia o giro.

18. Tan pronto reciban de los Habilitados de los Centros las nóminas originales firmadas por los beneficiarios, así como las cartas de pago justificativas del reintegro al Tesoro de los sobrantes parciales correspondientes a cantidades no abonadas, procederán a rendir la cuenta justificativa del mandamiento, reintegrando previamente al Tesoro el sobrante de los fondos que no hayan sido abonados al Habilitado del Centro o Centros por cualquier causa.

19. Pasado el plazo de dos meses, a contar de la fecha del cobro del mandamiento en la Tesorería de Hacienda, sin que haya podido ser realizado el pago material al Habilitado del Centro respectivo, se procederá por el Habilitado del Patronato a reintegrar sin más trámite al Tesoro el importe total o parcial pendiente de pago en aquella fecha.

20. Efectuado el reintegro de las cantidades pendientes a que se refiere el número anterior, y siempre que no hubiese prescrito o caducado la acción que motivó su reconocimiento, el Organismo gestor del Patronato, a instancia del Habilitado del Centro o Director, podrá proponer nuevamente su pago y expedir el correspondiente documento contable, al que se unirá:

20.1. Copia del acuerdo originario en el que se reconoció la obligación y el derecho al cobro.

20.2. Fotocopia de la carta de pago o certificación del ingreso en el Tesoro.

20.3. Copia del acuerdo en el que se justifique que la citada obligación no fue objeto de pago, que está comprendida en el ingreso que representa la carta de pago y que el derecho al cobro no ha prescrito o caducado.

IV. Pagos a los beneficiarios

21. El pago material a los beneficiarios se efectuará por el Habilitado del Centro en que se encuentran matriculados.

22. Cada Centro tendrá conocimiento inicial de las becas o ayudas al estudiante que se asignen a los alumnos matriculados en el mismo, a través de las notificaciones de los Organismos gestores del Patronato, centrales o provinciales.

23. Para reclamar el importe de las becas o ayudas concedidas, los Habilitados de los Centros redactarán una nómina, en triplicado ejemplar, ajustada a los modelos anexas números 1 ó 2, según corresponda, que será firmada por el citado Habilitado y suscrita la diligencia por el Secretario, con el visto bueno del Director, en la que se hará constar que los alumnos están matriculados en el Centro y su asistencia a clase.

24. Tan pronto se ultimen las nóminas con los requisitos exigidos en el citado modelo, el Habilitado del Centro las presentará en la Habilitación del Patronato para efectuar el cobro de su importe, conservando el tercer ejemplar para su antecedente.

25. Los Habilitados de cada Centro, una vez provistos de fondos, procederán a pagar a los beneficiarios que figuren en la nómina o a los padres, tutores o encargados, el importe de las asignaciones que les correspondan, recogiendo el «recibido de los mismos».

En casos excepcionales, tales como enfermedad, imposibilidad, etc., se podrá efectuar el pago mediante autorización del propio titular o padre, madre o tutor a favor de otra persona, con el visto bueno del Habilitado o Director del Centro, uniéndose la citada autorización al original de la nómina.

26. Ultimado el pago y, en todo caso, antes de terminar el plazo de dos meses a partir de la fecha en que hubiere percibido su importe, habrán de entregar al Habilitado del Patronato el original de la nómina, así como la carta de pago justificativa del ingreso en el Tesoro del sobrante que resulte de cantidades no pagadas.

27. Cuando las entregas a los Habilitados de los Centros no se justifiquen por los respectivos cuentadantes en el plazo de dos meses señalado en el número anterior, a pesar del requerimiento que les haya sido formulado en tal sentido, el Habilitado del Patronato lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, quien acordará las medidas coercitivas más convenientes, así como que se expidan las oportunas certificaciones de descubierto para exigir el reintegro al Tesoro de las cantidades no justificadas por la vía de apremio a través de los Servicios de Recaudación.

V. Justificación de los mandamientos

28. El Habilitado provincial del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, una vez recibida la documentación justificativa de los mandamientos pagados, confeccionarán la cuenta que se menciona en el número 18 anterior, ajustada al modelo número 5, y procederán a remitir el original y una copia de la misma, con sus correspondientes justificantes de la autorización del gasto que fueron retirados del mandamiento al momento de efectuar su cobro en las Tesorerías de Hacienda y las nóminas originales, a la Habilitación Central, archivando para su antecedente la tercera copia de esta cuenta y los duplicados de las nóminas.

29. La mencionada cuenta será confeccionada dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de dos meses correspondiente al último pago efectuado al Habilitado del Centro por cuenta del mismo mandamiento.

30. La Habilitación Central del Patronato dispondrá la comprobación de cada una de estas cuentas, y si las encuentra conformes en todos sus detalles, formulará la propuesta de aprobación y las remitirá a la Intervención Delegada para su examen y conformidad, como trámite previo a la resolución final del Presidente del Patronato.

31. Corresponderá a la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en el Patronato llevar el control de los mandamientos expedidos, así como vigilar su puntual realización y rendición de las oportunas cuentas justificativas de los mismos,

sin perjuicio de la vigilancia que en igual sentido compita a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, como órgano gestor del Patronato.

Aprobadas las cuentas, se remitirán por la citada Intervención Delegada al Tribunal de Cuentas del Reino, acompañadas de los respectivos índices o relaciones de entrega.

VI. Disposiciones finales

32. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, como órgano gestor del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, en uso de las facultades que se le encomiendan en el número 27 de esta Orden, podrá acordar, además de las medidas coercitivas que correspondan, las sanciones pecuniarias contra los Habilitados morosos, incluso la liquidación de los intereses de demora en casos de reincidencia.

De no cumplimentarse los mencionados acuerdos por parte de los Habilitados en el plazo que se señale en la notificación del acuerdo, el Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda en el Patronato expedirá la certificación de descubierto para su remisión a la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva y cargo a los Servicios de Recaudación.

33. Por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se interesará anualmente de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos la confección de los títulos becarios que estimen necesarios para cada curso escolar, en los que tomando como modelo los establecidos para los cursos escolares anteriores, se recojan las modalidades o peculiaridades propias de las nuevas ayudas.

34. Continuarán vigentes las Ordenes de este Ministerio siguientes:

34.1. De 24 de junio de 1967, dando normas para el pago de becas por medio de títulos becarios.

34.2. De 10 de julio de 1969, sobre pago de becas-préstamo.

35. A la entrada en vigor de la presente Orden, quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio siguientes:

35.1. Orden ministerial de 7 de octubre de 1961. Sobre tramitación de expedientes de gastos para pago de becas.

35.2. Orden ministerial de 11 de noviembre de 1961. Para pago de ayudas a comedores.

35.3. Orden ministerial de 14 de marzo de 1962. Sobre ayudas para roperos escolares.

35.4. Orden ministerial de 24 de enero de 1962. Para el pago del servicio de transporte escolar.

35.5. Orden ministerial de 2 de julio de 1963. Sobre altas, bajas y traslado de becarios.

35.6. Orden ministerial de 21 de mayo de 1964. Sobre pago de permanencias del Magisterio.

35.7. Orden ministerial de 24 de junio de 1964. Sobre ayudas a deficientes.

35.8. Orden ministerial de 24 de noviembre de 1964. Sobre ayudas a niños acogidos a Escuelas-Hogar.

36. La presente Orden entrará en vigor el 1 de septiembre de 1973, fecha en que ha de comenzarse el XIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. Los mandamientos que se encuentren expedidos en aquella fecha para el abono de obligaciones correspondientes al XII Plan, continuarán su tramitación con arreglo a la legislación anterior; por el contrario, los que se expidan a partir de la misma fecha, cualquiera que sea el Plan a que se impute su pago, se ajustarán a las normas contenidas en esta Orden.

Excepcionalmente los mandamientos que se expidan para el abono de las ayudas para Centros de vacaciones escolares del año 1973 podrán justificarse por el sistema regulado en el número 11 de esta Orden.

37. Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas precisas para regular los trámites correspondientes a los Servicios del Patronato y de sus órganos gestores que se contenían en las Ordenes que se derogan.

38. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para dictar las normas complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1973.

MONREAL LUQUE

Hmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MODELO ANEXO NUMERO 1

FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIANTE (O. M. DE DE 1973)

PROVINCIA DE

(Trimestre y curso)

(Título y domicilio del Centro de Enseñanza)

Nómina que formula D.
 Habilitado del para
 el percibo del importe de las becas del expresado trimestre con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Núm. general provincial	Nombre y apellidos del becaria	Importe total de la beca	Líquido trimestral a percibir
	Don Recibi en concepto de D. N. I.		
	Don Recibi en concepto de D. N. I.		
	Don Recibi en concepto de D. N. I.		
	Don Recibi en concepto de D. N. I.		
	Don Recibi en concepto de D. N. I.		
	Don Recibi en concepto de D. N. I.		
	Don Recibi en concepto de D. N. I.		
	Don Recibi en concepto de D. N. I.		
	Suma y sigue		

El importe trimestral de la presente nómina asciende a las figuradas pesetas

..... a de de 197...

El Habilitado del Centro,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la totalidad de becarios en la presente nómina
 { se encuentran matriculados.
 { continúan matriculados y asistiendo a clase con buena aplicación y comportamiento.
 { niento.

..... a de de 197...

El Secretario,

V.º B.º

El Director del Centro,

NOTA: Firmarán esta nómina los becarios o los padres, tutores o representantes de los mismos, haciendo constar en el renglón correspondiente del «Recibi» el concepto por el cual perciben sus importes; es decir, en concepto de alumno, padre, tutor o representante.
 En el primer trimestre se percibirá el 40 por 100 del importe total de la beca. En el segundo y tercer trimestre, el 30 por 100 en cada uno de ellos.

MODELO ANEXO NUMERO 2 (ANVERSO)
FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

AYUDAS DE COMEDOR (O. M. DE DE 1973)

..... Centro
 (Curso o periodo) Domicilio

Nómina que formula D.
 Encargado del Comedor del Centro antes mencionado, para el percibo de las ayudas de comedor asignadas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y justificación de la entrega de la cartilla o vales de comensal a los alumnos siguientes:

Número de orden	Nombre y apellidos	Número de cupones o vales	Importe de la ayuda
	Don Recibi en concepto de		
	Don Recibi en concepto de		
	Don Recibi en concepto de		
	Don Recibi en concepto de		
	Don Recibi en concepto de		
	Etc.		
	Suma y sigue		

MODELO ANEXO NUMERO 2 (REVERSO)

Número de orden	Nombre y apellidos	Número de cupones o vales	Importe de la ayuda
	Suma anterior		
	Don Recibi en concepto de		
	Don Recibi en concepto de		
	Don Recibi en concepto de		
	Etc.		
	Sumas		

Importa la presente nómina la cantidad de
 pasetas.

..... a de de 19.....
 El Encargado de Comedor,

CONFORME:
 El Director del Centro,

Nota: Firmarán esta nómina los alumnos beneficiarios o los padres, tutores o representantes de los mismos, haciendo constar en el renglón correspondiente del «Recibi» el concepto por el cual perciben sus importes; es decir, en concepto de becario, padre, tutor o representante.

MODELO ANEXO NUMERO 3

Cuenta-resumen por don
 Habilitado de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la provincia de
 presenta para justificar el importe de
 pesetas a que asciende el m.º p. n.º de la Sección 9.ª, «Fondos Nacionales», cobrado por este Servicio el de de 19.....

Centro escolar	Centro de vacaciones	Importe
1.º turno.		
.....		
.....		
.....		
2.º turno.		
.....		
.....		
.....		
3.º turno.		
.....		
.....		
Etc.		
TOTAL		

Madrid, de de 19.....

El Habilitado,

V.º B.º
 El Delegado provincial,

Nota: De esta cuenta se confeccionarán tres ejemplares, destinados: dos al Habilitado de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y uno a la Inspección Provincial.

MODELO ANEXO NUMERO 4 (ANVERSO)

Don, Encargado de Vacaciones del Centro escolar (I) sito en calle número
 CERTIFICO: Que los alumnos de este Centro escolar seleccionados para asistir al Centro de vacaciones escolares de verano sito en provincia de en el turno a son los siguientes:

Núm. de orden	Nombre y apellidos	Importe de la ayuda
1
2
3
4
5
Etc.
Total de las ayudas

Asimismo certifico que los citados alumnos han sido entregados al Jefe de expedición de mencionado Centro de vacaciones el de de 19.....
 Y para que conste expido la presente, con el visto bueno del Director del Centro escolar en a de de 19.....
 V.º B.º
 El Director del Centro escolar,

(I) C. N.; E. G.; E. U.; F. Hogar; etc.

Nota: De esta certificación se confeccionarán cinco ejemplares, destinados: uno al Centro escolar, uno al Centro de vacaciones, dos a Habilitado de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y uno a la Inspección Provincial.

MODELO ANEXO NUMERO 4 (REVERSO)

Don Director del Centro de vacaciones escolares de verano sito en provincia de

CERTIFICO: Que los alumnos comprendidos en la certificación que precede han recibido el alojamiento, manutención, cuidado y asistencia a cargo de este Centro de vacaciones durante los días al ambos inclusive.

Y para que conste, expido la presente en a de de 19.....

